ACTA NÚMERO SIETE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO 4 de octubre de 2018

ASISTENTES:

Alcalde presidente:

Don Pablo Azcona Molinet.

Conceiales:

- 2 Doña María Victoria Sevilla Marzo,
- 3 Don Luis Felipe Belloso Martínez,
- 4 Doña Yara Baigorri Rodríguez,
- 5 Doña Aránzazu De Miguel Fernández,
- 6 Don Enrique Javier Ataun Urricelqui,
- 7 Doña Patricia Merino Sainz,
- 8 Doña María Jesús Morentin Aramendía,
- 9 Doña María Isabel Martínez Diez,
- 10 Don Jesús María García Antón y
- 11 Don Iván Merino Moreno.

En la villa de Lodosa y casa consistorial, siendo las veintiuna horas, del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, presididos por el señor alcalde se reúnen los señores concejales anteriormente anotados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del ayuntamiento pleno a la que habían sido formalmente convocados.

Actúa como secretario el titular de la corporación.

Abierta la sesión por la presidencia y de su orden, se procede a deliberar y acordar sobre los asuntos contenidos en el orden del día.

1. Observaciones al acta de la última sesión remitida con la convocatoria.

No produciéndose observación alguna, se considera aprobada el acta de la sesión celebrada el día 26 de julio de 2018.

2. Resoluciones de la alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, la alcaldía da cuenta de las resoluciones adoptadas por la misma desde la última sesión plenaria ordinaria, decretos números 67 a 116 de 2018, ambos incluidos.

3. Ordenanzas fiscales a partir del 1 de enero de 2019. Aprobación inicial.

Dada cuenta del expediente. De conformidad con lo establecido en la ley foral 2/1995, de 10 de marzo, de haciendas locales de Navarra. A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

 Mantener los tipos actuales de las vigentes ordenanzas fiscales, cuya última modificación fue aprobada en sesión del pleno de 2 de octubre de 2008 (aparece publicado el texto reformado en el boletín oficial de Navarra, número 155, de 22 de diciembre de 2008), con el anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, por las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés, o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que fue aprobada en sesión del pleno de 5 de noviembre de 2009 y modificada en sesión del pleno de 6 de junio de 2013 (aparecen publicados los textos en los boletines oficiales de Navarra, número 5, de 11 de enero de 2010 y número 112, de 13 de junio de 2013), otro anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que fue aprobada en sesión del pleno de 18 de octubre de 2010 (aparece publicado el texto en el boletín oficial de Navarra, número 2, de 4 de enero de 2011) y otro anexo con el añadido de una nueva tarifa en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de nichos en el cementerio municipal, destinados a depositar cenizas, que fue aprobada en sesión del pleno de 2 de octubre de 2014 (aparece publicado el texto en el boletín oficial de Navarra, número 231, de 25 de noviembre de 2014), que se mantienen a partir del 1 de enero de 2019 y en tanto otra cosa no se disponga.

Se ratifica que para el establecimiento de las tarifas de las tasas, se han tenido en cuenta los sistemas de valoración establecidos en los apartados primero y segundo, del artículo ciento cinco, de la ley foral de haciendas locales de Navarra, cuyos rendimientos, en algún caso, pueden no alcanzar a cubrir el coste, aunque se ha procurado su adecuación al mismo, sobre la base de los gastos y los ingresos de años anteriores, así como los criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, que se mencionan en el apartado cuarto del mismo precepto.

- 2º) Hacer pública durante treinta días esta aprobación, en el boletín oficial de Navarra y en el tablón de anuncios, para que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. Si transcurriese el periodo de información pública sin alegaciones se entenderá aprobado definitivamente el expediente.
- 3º) Sin perjuicio del resultado de la información pública, que puede llevar nuevamente el expediente al pleno para aprobación definitiva, este acuerdo ganará firmeza en vía administrativa si en dicho periodo de información pública no se presentan alegaciones y contra él podrá interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:
- 1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

- 2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).
- Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.
- 3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

4. Imposición municipal. Tipos de gravamen a partir del 1 de enero de 2019.

Dada cuenta del expediente. En cuanto a los impuestos de naturaleza territorial, se propone mantener la presión fiscal municipal, sin incremento alguno en los tipos actualmente vigentes. Los demás impuestos, que dependen de la actividad económica del municipio, siguen un año más con las mismas tarifas, a pesar de que no acaba de reactivarse el sector de la construcción, del que dependen varios impuestos municipales. En la exacción del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuya normativa ha sido objeto de modificación de la ley foral de haciendas locales de Navarra, se mantiene igualmente el tipo aplicable, aunque ahora sobre los coeficientes máximos fijados en dicha ley foral para cada periodo impositivo. Para atender la financiación municipal de las nuevas inversiones, podrá acudirse al remanente o a la enajenación de bienes patrimoniales, sin utilizar préstamos, para no generar nuevo gasto corriente, que se pretende disminuir o congelar.

De conformidad con lo establecido en la ley foral 2/1995, de 10 de marzo, de haciendas locales de Navarra. A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

- 1º) Fijar el tipo de gravamen para la exacción de la contribución territorial, urbana y rústica, que regirá a partir del 1 de enero de 2019 y en tanto otra cosa no se disponga, dentro de los límites establecidos en el artículo 139 de la ley foral de haciendas locales de Navarra, en el 0,17 por ciento.
- 2º) Aprobar la escala de índices a aplicar, con efectos del 1 de enero de 2019 y en tanto otra cosa no se disponga (son los mismos hasta ahora vigentes), sobre las cuotas mínimas establecidas en el impuesto sobre actividades económicas, según los polígonos fiscales de la contribución territorial: polígono l01, índice a aplicar en IAE, el 1,26; resto de polígonos, índice a aplicar en IAE, el 1,27, dentro de los límites establecidos en el artículo 154 de la ley foral de haciendas locales de Navarra.

- 3º) Aprobar el tipo de gravamen para la exacción del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que regirá a partir del 1 de enero de 2019 y en tanto otra cosa no se disponga (es el mismo hasta ahora vigente): el cuatro por ciento, dentro de los límites establecidos en el artículo 170 de la ley foral de haciendas locales de Navarra.
- 4º) Aprobar los coeficientes y tipo de gravamen para la exacción del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que regirán a partir del 1 de enero de 2019 y en tanto otra cosa no se disponga (el tipo es el mismo hasta ahora vigente): los coeficientes máximos recogidos en cada momento en el artículo 175 de la ley foral de haciendas locales de Navarra y el tipo del doce por ciento, dentro de los límites establecidos en el artículo 176 de la misma ley.
- 5º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:
- 1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

- 2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).
- Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.
- 3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

5. <u>Moción 1.- Construcción del vial de enlace del polígono "El Ramal" y la rotonda de la carretera NA-6221, en Lodosa. Adjudicación del Contrato</u>

Interviene el señor alcalde proponente para justificar la urgencia. Debatido. En votación ordinaria de la urgencia: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría absoluta. Se acuerda: Aprobar la urgencia, al no estar incluido el asunto en el orden del día.

Dada cuenta del contenido de la resolución 503/2018, de 20 de septiembre, de la directora general de política económica y empresarial y trabajo, del departamento de desarrollo económico, del gobierno de Navarra, autorizando el gasto para conceder una subvención directa de 270000,00 euros al ayuntamiento de Lodosa, para ejecutar las obras de conexión de la variante de Lodosa con el polígono industrial El Ramal, con cargo a la partida 810008-81200-7609-458102, del vigente presupuesto de gastos (código expediente 00001121-2018-0038), así como de la resolución 549/2018, de 4 de octubre, de la misma procedencia, de concesión de subvención al ayuntamiento de Lodosa por importe de 270000,00 euros para realizar la conexión viaria al polígono industrial El Ramal, que además modifica la anterior, señalando ahora que el abono de la subvención se realizará en un único plazo, con los gastos justificados antes del doce de diciembre.

A la vista del contenido del expediente de contratación, aprobado por acuerdo de este órgano de veintiséis de julio de dos mil dieciocho y en especial los acuerdos de la mesa de contratación designada, se da cuenta de la propuesta de la misma de 2 de octubre de 2018, para la adjudicación del contrato.

Debatido el contenido de la moción. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se acuerda:

1º) Adjudicar con cargo a la partida 153106090000 (Conexión Variante - El Ramal), del presupuesto de 2018, el contrato de las obras descritas en el documento técnico denominado "Proyecto de construcción del vial de enlace del polígono 'El Ramal' y la rotonda de la carretera NA-6221 en Lodosa (Navarra)", redactado por don Joaquín Salanueva Etayo, Ingeniero de Caminos, CC. y PP., de V.S. Servicios y Urbanismo S.L., CIF B31255557, calle Julián Gayarre 8, bajo, 31005 Pamplona, fechado Pamplona, octubre de 2017, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de trescientos treinta y cinco mil trescientos seis euros con setenta y ocho céntimos (335306,78 €), obras situadas en el Este del polígono industrial "El Ramal", parcelas 785, 717 y 285 subparcela B, todas del polígono 2

de catastro, que contiene las bases de replanteo y todas las especificaciones técnicas, a la oferta mejor valorada en el proceso de licitación, con arreglo a la propuesta de la mesa de contratación, al haber entregado el contratista la documentación requerida en el plazo establecido, que es la presentada por Construcciones Apezetxea Anaiak, S. L., CIF B31950488, teléfono 948315200 y correo electrónico construcciones @apezetxeanaiak.com, domiciliada en C/ Berriozar 19, 2º, oficina 41, 31013 Ansoain (Navarra), siendo el precio doscientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y ocho con veintiséis euros (257798,26 €), más el 21 % de IVA cincuenta y cuatro mil ciento treinta y siete con sesenta y tres euros (54137,63 €), total trescientos once mil novecientos treinta y cinco con ochenta y nueve euros (311935,89 €), la garantía total de noventa y seis meses y el plazo de ejecución sesenta días naturales, con sujeción, en todo caso, a la normativa específica de la ley foral de administración local y de la ley foral de contratos públicos, de aplicación.

- 2º) Dejar constancia de que no ha sido rechazada ninguna de las seis ofertas presentadas y que la seleccionada es en conjunto la mejor valorada, siendo sus características y ventajas las siguientes: estudio riguroso y concreto sobre la obra que se licita, con buenas soluciones a los problemas específicos; plan completo con programación de tiempos y económica, con rendimientos razonables; tratamiento adecuado, específico y detallado de las afecciones; ampliación del plazo de garantía de las obras en treinta y seis meses, mayor o igual al resto de licitadores y oferta económica en la media, respecto de los demás licitadores.
- 3º) La adjudicación acordada, será notificada a los participantes en la licitación y se publicará en el portal de contratación de Navarra. Su eficacia queda suspendida durante el plazo de diez días naturales, contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación.
- 4º) El adjudicatario, queda requerido para la firma del contrato, presentación en su caso de documentación previa (seguro del proceso de la obra, los planes de seguridad y salud en el trabajo y de gestión de residuos y el plan de obra, actualizado a la fecha de inicio del contrato), incluida la garantía definitiva exigida, por importe del cuatro por ciento del precio de adjudicación, IVA excluido, diez mil trescientos once con noventa y tres euros (10311,93 €), e inicio de las obras, con suscripción de los correspondientes documentos acreditativos (comprobación del replanteo), conforme al condicionado particular y demás normativa de aplicación.
- 5º) Integrar en el contrato, que ha de regir las relaciones entre las partes, en razón de esta adjudicación, el anterior acuerdo de este órgano adoptado en sesión de veintiséis de julio de dos mil dieciocho, aprobando el expediente de contratación y otros extremos, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte del mismo, el proyecto y demás documentación técnica de las obras, así como el presente acuerdo y el documento justificativo de la fianza definitiva a prestar por el adjudicatario.
- 6º) Adjudicar, con cargo a dicha partida 153106090000 (Conexión Variante El Ramal), del presupuesto de 2018, la dirección técnica y coordinación de seguridad y salud, de las referidas obras, a don Joaquín Salanueva Etayo, Ingeniero de Caminos, CC. y PP., de V.S. Servicios y Urbanismo S.L., CIF B31255557, autor del proyecto técnico a ejecutar, con arreglo a su oferta de 28 de septiembre de 2018, por la cantidad de diez mil setecientos veintinueve con ochenta y dos euros (10729,82 €), IVA incluido.
- 7º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:
- 1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

- 2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).
- Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.
- 3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

6. Moción 2. Presupuesto municipal 2018. Modificación de créditos. Reformado cuatro.

Interviene el señor alcalde proponente para justificar la urgencia. Debatido. En votación ordinaria de la urgencia: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría absoluta. Se acuerda: Aprobar la urgencia, al no estar incluido el asunto en el orden del día.

Se propone una modificación presupuestaria, destinada a dotar un crédito extraordinario de inversión, para renovación de la bomba de riego del regadío municipal de Gobella, financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

La inversión que se realiza es sostenible, porque no existe o es inapreciable mayor gasto corriente futuro.

Debatido el contenido de la moción. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se acuerda:

1º) Aprobar el siguiente crédito extraordinario, por el importe y con el destino indicado, para atender el nuevo gasto que se expresa y que se financiará mediante el empleo del recurso mencionado:

- A) Nueva partida 41210-6920000.
- B) Actual: 0,00 euros; nuevo gasto: 12000,00 euros; final: 12000,00 euros.
- C) Destino: renovación bomba riego Gobella.
- D) Financiación: reducción por el mismo importe del remanente de tesorería de ejercicios anteriores para gastos generales.

2º) La suma total de los mayores gastos asciende a la cantidad de 12000,00 euros, que se financian del modo indicado con el siguiente resultado:

Partida	Mayor	Nuevo o	Remanente	Remanente	Remanente
	gasto	mayor	afecto a gas-	afecto patri-	para gastos
		ingreso	tos de otros	monio munici-	generales
			ejercicios	pal del suelo	
41210-6920000	12000,00	0,00	0,00	0,00	12000,00
Total	12000,00	0,00	0,00	0,00	12000,00

Una vez anotadas las anteriores modificaciones, el presupuesto general único del presente ejercicio asciende a la cantidad de 3898107,13 euros.

Inicial	Modificaciones anteriores	Esta modificación	Actual
3664883,13	221224,00	12000,00	3898107,13

Y la situación del remanente, pasa a ser la siguiente:

	Situación al	Modificaciones	Reformado	Situación
Remanente	31/12/2017	anteriores	Actual	Final
Afecto a gastos de otros ejercicios	0,00	0,00	0,00	0,00
Afecto patrimonio municipal suelo	202680,36	0,00	0,00	202680,36
Afecto inversiones	94240,00	0,00	0,00	94240,00
Para gastos generales	988372,45	-220600,00	-12000,00	755772,45
Total	1285292,81	-220600,00	-12000,00	1052692,81

3º) Sólo en las generaciones de crédito por ingresos, el acuerdo es firme y no precisa información pública. En las demás modificaciones presupuestarias, se exigen los mismos trámites y requisitos que para la aprobación de los presupuestos y, sin perjuicio del resultado de la información pública, que puede llevar nuevamente el expediente al pleno para aprobación definitiva, este acuerdo ganará firmeza en vía administrativa si, en dicho periodo de información pública, no se presentan alegaciones y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recur-

- 2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).
- Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.
- 3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

7. Ruegos y preguntas.

No se plantean.

Y habiendo sido atendido el orden del día de la convocatoria, por la presidencia se da por terminada y levanta la sesión, cuando son las veintiuna horas treinta y cinco minutos del día anotado al comienzo, de todo lo cual se extiende este acta, de lo que doy fe.